



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDIO**

Armenia Q., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Visible a folio que antecede, obra poder otorgado por la ejecutante, señora Anlly Vanesa Valencia Gómez a la profesional Dora Liliana Palacio Monsalve, el cual al revisarse se evidencia que cumple los preceptos del artículo 75 del C.G.P., pues aun cuando no se encuentra autenticado, dicho requisito fue suplido a través del envío del mensaje de datos por la misma poderdante, lo que da lugar a inferir que es su deseo que dicha profesional sea quien la represente.

Así las cosas, se reconoce personería a la abogada Dora Liliana Palacio Monsalve, para que actúe en nombre y representación de la señora Valencia Gómez, en calidad de ejecutante, conforme a las facultades otorgadas en el memorial poder.

Adicionalmente, en virtud a la manifestación efectuada por la señora Valencia Gómez, en relación con la revocatoria del poder otorgado a la abogada Paula Andrea Montoya Aguilar, y conforme a lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P. se acepta la revocatoria del poder conferido.

Es preciso aclarar que salvo que exista paz y salvo, se le informará a la profesional del derecho Montoya Aguilar podrá dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, pedir al juez que se regulen sus honorarios.

Finalmente, requiera al pagador de la Empresa Colanta, a efectos que dé respuesta al oficio CSJ-114 del 20 de octubre de 2020, en el cual se le comunicó la medida de embargo y retención del salario del señor José Omar Valencia Cano, decretada en este trámite, adjúntese a la comunicación copia del citado oficio y adviértasele sobre las sanciones al incumplimiento de la orden judicial.

Copia del oficio al pagador remítasele a la parte actora, a efectos de que haga seguimiento al mismo.

Notifíquese

CARMENZA HERRERA CORREA
Jueza

Firmado Por:

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

29ccf7c1ce220aa64e33bfed49a02f4e8f6a79ad01e6a9f9f3ef07a6566
485ad

Documento generado en 11/06/2021 09:27:37 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>